



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 643 -2018-AMPI

Ica, 12 NOV. 2018

VISTO: El Expediente con el Código de Registro N° 000179-2018 presentado por doña Benjamina Beatriz Valverde Mallqui, solicitando la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y Cierre Definitivo del Restaurante "EL BUEN PALADAR", el escrito de Descargo presentado por doña Estefany Natalia Córdova Lara, el escrito de Medida Cautelar de Cierre Temporal del Restaurante "EL BUEN PALADAR" solicitado por doña Benjamina Beatriz Valverde Mallqui, el Expediente con Código de Registro N° 001448 con el que doña Estefany Natalia Córdova Lara interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 096-2018-GDESC-MPI, el Expediente con Código de Registro N° 001842-2018 con el que doña Estefany Natalia Córdova Lara interpone Recurso de Apelación contra las Resoluciones de Gerencia N° 315-2018-GDESC-MPI y N° 316-2018-GDESC-MPI, el Informe N° 084-2018-GDESC-MPI, el Informe N° 093-2018-GDESC-MPI y el Informe Legal N° 005-2018-CADQ-GAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el presente caso la administrada Benjamina Beatriz Valverde Mallqui, solicita la Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y Cierre Definitivo del Restaurante "EL BUEN PALADAR", al producir fuertes olores, humos, hollines y ruidos, con efectos nocivos para su salud y además por contravenir la disposición municipal de evaluación previa de zonificación y compatibilidad de uso, como pruebas para acreditar lo solicitado se tienen la Constatación Policial de fs. 241 donde se constata en el interior del inmueble olor a comida en todos los ambientes incluso en el segundo piso, el Acta de Inspección Ambiental del 26 de enero del 2018, del 16 de enero del 2018, del 29 de diciembre del 2017 y del 19 de diciembre del 2017 obrantes de fs. 298 a 301 respectivamente, Informe Técnico N° 0023-2018-JLAA-SGDC/MPI-ICA de fs. 365 donde se formulan unas recomendaciones con el fin de salvaguardar la vida humana, Informe N° 008-2018-FRB-SGOPC-GDU-MPI donde concluye la Oficina de Obras Privadas y Catastro que no se puede realizar ningún tipo de comercio en zonas residenciales y dado que la zonificación R3 (zona residencial de media densidad) que presenta el predio, esta no puede realizar el giro comercial de Restaurante-Pastelería, sumándose a las pruebas se tiene la Licencia de Funcionamiento Definitiva de fs. 304, donde en la Leyenda del Anuncio literalmente dice "El cambio de giro, queja de los vecinos y todo aquello que atente contra la tranquilidad del vecindario será causal de revocatoria de la licencia".

Que, se verifica también que de fs. 321 a 324 la administrada Beatriz Valverde Mallqui, acredita estar en tratamiento de crisis bronquiales congestivas constantes, de tal manera que el funcionamiento del restaurante al emanar humos y fuertes olores que ingresan a su domicilio definitivamente atenta contra su salud, es más a pesar de de habersele recomendado mediante el Informe Técnico N° 0023-2018-JLAA-SGDC/MPI, para que levante las observaciones allí especificadas, no ha cumplido con dicho levantamiento y en consecuencia la revocatoria de la licencia de funcionamiento era el siguiente paso administrativo a seguir.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 0096-2018-GDESC-MPI de fecha 19 de enero del 2018, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, resuelve en su artículo primero REVOCAR la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 04118, otorgada el 20 de setiembre del 2017 a doña Estefany Natalia Córdova Lara y se ordena el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Inicio del procedimiento de clausura del local de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la referida resolución.

Que con respecto a las Medidas Cautelares dictadas mediante Resolución Gerencial N° 315-2018-GDESC-MPI y 316-2018-GDESC-MPI, se tiene que cuentan con la debida motivación y sustento jurídico, así como por estar funcionando en una zona residencial prohibida de realizar ese giro comercial, como también causar molestia con el humo y olores fuertes de comida, atentando incluso con la salud de la administrada Benjamina Beatriz Valverde Mallqui, consecuentemente las referidas resoluciones han sido emitidas conforme a ley. Con respecto a que han sido emitidas por órgano incompetente al haberse concedido recurso de apelación contra la R.G. N° 096-2018-GDESC-MPI, se verifica de autos que a fs. 375 a 378 corre el escrito recepcionado en fecha 19 de enero del 2018 de la administrada Benjamina Beatriz Valverde Mallqui, solicitando una Medida Cautelar de Cierre Temporal del Restaurante "EL BUEN PALADAR", mientras que a fs. 177 y 200 corren las Resoluciones Gerenciales N° 315 y 316-2018-GDESC-MPI de fechas 20 de febrero del 2018 y 21 de febrero del 2018 respectivamente, así como a fs. 340 corre el Informe N° 084-2018-GDESC-MPI con fecha de recepción de la Gerencia Municipal el 22 de febrero del 2018 donde se eleva en apelación los actuados administrativos que dieron origen a la emisión de la Resolución Gerencial N° 0096-2018-GDESC-MPI, significando ello que, antes de elevarse la apelación interpuesta contra la referida resolución, se emitieron las resoluciones gerenciales de medida cautelar en tiempo y forma debida, no vulnerándose ningún dispositivo legal como afirma la administrada Estefany Natalia Córdova Lara en su recurso de apelación.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 155.3 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las medidas cautelares caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento"; en el presente caso se tiene que de ampararse la impugnación formulada por doña Estefany Natalia Córdova Lara en la pretensión principal, operaría lo previsto en el artículo antes mencionado. De igual forma el Art. 171 de la norma antes acotada prescribe que, corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones, debiendo ser en el presente caso con fecha posterior a la emisión de la licencia de funcionamiento revocada.

Que, la impugnante al sustentar su recurso contra la Resolución Gerencial N° 0096-2018-GDESC-MPI, sostiene que en su debida oportunidad ha presentado los requisitos exigidos por la ley, su reglamento y por las normas municipales vigentes, por lo que la cancelación constituye un acto arbitrario y abuso de autoridad. Al respecto debe precisarse que la revocatoria obedece al funcionamiento del restaurante "EL BUEN PALADAR", toda vez que, la emisión de fuertes olores a comida, humo y hollines ingresan al domicilio de la administrada Benjamina Beatriz Valverde Mallqui, causándole deterioro a su estado de salud debidamente acreditado en autos de fs. 62 a 65 y 379, igualmente el cierre temporal del referido restaurante se sustenta por los mismos motivos, para de esa forma evitar se siga causando daño en la salud, cabe reiterar que en la misma licencia de funcionamiento se aprecia en la Leyenda del Anuncio que "El cambio de giro, queja de los vecinos y todo aquello que atente contra la tranquilidad del vecindario será causal de revocatoria de la licencia", advertencia que la impugnante no respeto y como consecuencia de ello se procede a la revocatoria de su licencia de funcionamiento.

Que, de los fundamentos expuestos en la impugnación contra las Resoluciones de Gerencia N° 315-2018-GDESC-MPI y N° 316-2018-GDESC-MPI, la impugnante sostiene que fueron emitidas cuando ya había perdido competencia la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Social, por haberse concedido el recurso de apelación contra la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Resolución de Gerencia N° 0096-2018-GDESC-MPI, lo cual es incorrecto ya que el expediente fue elevado y recepcionado por la Gerencia Municipal el día 22 de febrero del 2018, esto es, posterior a las fechas de emisión de las referidas resoluciones gerenciales cautelares, debiendo tenerse en cuenta también que, la solicitud de la medida cautelar de cierre temporal del restaurante fue presentada y recepcionada el día 19 de enero del 2018, que viene a ser el mismo día que se emitió la Resolución Gerencial N° 0096-2018-GDESC-MPI y por imperio de la ley se tenía que resolver esa solicitud, que también fuera recomendada por la Defensoría del Pueblo conforme al Oficio N° 149-2018-DP/OD-ICA de fecha 29 de enero del 2018 obrante a fs. 390.

Que, estando a lo previsto en el Art. IV Inc. 1 puntos 1.1., 1.2., 1.5., 1.7. y 1.11., del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, gozando los administrados de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, debiendo las autoridades administrativas actuar sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. Igualmente se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y permitiendo esta presunción prueba en contrario, para ello se ha verificado plenamente los hechos probados que han servido para motivar la decisión adoptada, de tal manera que, se ha respetado la pretensión de ambas partes así como verificada cada una de las pruebas aportadas, llegándose a una conclusión respetándose los principios que rigen al procedimiento administrativo.

Que, bajo los puntos fácticos y jurídicos expuestos, así como a las normas invocadas, a los medios probatorios obrantes y con las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General", al informe Legal N° 005-2018-CADQ-GAJ-MPI y las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Estefany Natalia Córdova Lara, contra la Resolución Gerencial N° 096-2018-GDESC-MPI obrante a fs. 427 por haber sido emitida conforme a ley, en consecuencia se Confirma en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR Infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Estefany Natalia Córdova Lara, contra las Resoluciones de Gerencia N° 315-2018-GDESC-MPI y 316-2018-GDESC-MPI obrantes a fs. 177 y 200, por haber sido emitidas por órgano competente y conforme a ley, consecuentemente se Confirma en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se dé por agotada la Vía administrativa de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Ley N° 27972, concordante con el art. 226 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE